



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 167

DE CONDONACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CARAPARÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ejecutivo Municipal de Caraparí, mediante Cite: G.A.M.C./E.P.V.- N° 01309/2024, en el marco de sus facultades y competencias, presenta a consideración del pleno del Concejo Municipal la presente Ley Municipal.

La Constitución Política del Estado en su artículo 1; establece que: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

También el artículo 232; refiere "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Asimismo en su artículo 272; determina que "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Con respecto a la constitución de la entidad municipal el artículo 283 señala; "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias (...)"

Con relación a las competencias, los numerales 19 y 20 del párrafo I del artículo 302, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, numeral: "La creación y Administración de Impuestos de carácter Municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los Impuestos Nacionales o Departamentales" y "la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

La Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 9 (Ejercicio de la Autonomía) Párrafo I numeral 2 establece la potestad de crear, recaudar y /o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. Y numeral 4 La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

También la Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 105; (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES) expresa: Son recursos de las entidades territoriales



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

autónomas municipales: 1. Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

De igual manera la Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 113 parágrafo I señala: La administración pública de las entidades es territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

La Ley N° 154 de 14 de julio de 2011 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, en su artículo 11° (Órgano competente) indica: Los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecido por ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano. En su artículo 17° de la referida norma expresa que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas. En su Artículo 23° señala: Los Gobiernos Autónomos Departamentales, municipales indígenas originario campesinos, administraran los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente de en Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.

La Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, en su artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley Parágrafo I señala: Solo la Ley puede: otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones (...). Así también el artículo 21 establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental o Municipal; y el Art. 3 parágrafo II del Decreto Supremo N° 27310, Reglamento del Código Tributario, prevé que en el ámbito municipal estas facultades serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o por el órgano facultado para cumplir estas funciones, mediante Resolución Técnica administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva municipal.

Con respecto a la condonación la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, en su artículo 58 establece que la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

La Ley N° 482 "Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 13; señala: (Jerarquía Normativa municipal) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal por el órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Ley Municipal sobre



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

La Ley N° 482 "Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 16; (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Y numeral 19; A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano.

La Ley N° 482 "Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 22 párrafo I. (Iniciativa Legislativa) señala: Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal a) Las ciudadanas y los ciudadanos, b) Las Organizaciones Sociales, c) Las Concejalías y los Concejales, d) El Órgano Ejecutivo municipal.

La Ley N° 482 "Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 26; (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). Numeral 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

La Ley Municipal N° 003 de creación de patentes municipales de fecha 10 de marzo de 2014, que en su artículo 1°. *Crease las patentes municipales a las actividades económicas y al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público que se realizan dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.*

La Ley Municipal N°058 de creación de impuestos municipales de fecha 28 de enero de 2020 en su artículo 1° señala que: *el objeto de la presente ley es crear los impuestos municipales a la propiedad de bienes inmuebles, a la propiedad de vehículos automotores terrestres y a las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, conforme a la Constitución Política del Estado (...).*

La presente normativa municipal, establece una condonación en el pago de tributos, intereses y multas a los impuestos municipales de inmuebles y patentes a las actividades económicas permanentes, disponiendo las características y alcances del mismo, con la finalidad de contar con un padrón de contribuyentes depurados, y de manera general con una base de información más precisa con datos reales del mundo de contribuyentes del municipio de Caraparí, como así también de brindar medidas de protección económica a la población Carapareña, ante la crisis económica que actualmente se presenta en el país debido a la disminución de las reservas internacionales, disminución de la venta de gas, inestabilidad en el tipo cambiario y otros problemas que afectan también



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

a nuestro municipio y que en muchos casos no permitió a los contribuyentes realizar la cancelación de sus tributos.

Por otra parte, el Gobierno Autónomo Municipal podrá captar recursos económicos para continuar ejecutando los planes, proyectos y programas que van en beneficio de la misma población Carapareña.

Es obligación de las autoridades Municipales, velar por la población que en este momento se encuentra afectada en su economía, continuando con la aplicación de las medidas adecuadas para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias de acuerdo a su capacidad económica; se hace necesario dictar en el marco de la Autonomía Municipal la presente norma, que permita de manera excepcional una Condonación Tributaria a favor de los contribuyentes.

Se tiene Informe Técnico U.R. N° 84/2024: Elaborado por la Ing. Maria Salome Suruguay Iñiguez Encargada de Recaudaciones, Ing. Ana Laura Silva Fernandez y Lic. Faviola Tucupa Catoira, Directora y Secretaria Administrativa y Financiera del GAMC. respectivamente, este informe resalta: 1. La existencia de 1.186 bienes inmuebles registrados con una mora de Bs. 2.971.778,00, acumuladas entre 1999 y 2022. 2. 733 actividades económicas registradas con una mora de Bs. 9,475,076.00, acumuladas entre 1999 y 2022. 3. Los intereses y multas representan más del 50% del total adeudado, lo que dificulta el cobro y pago. 4. Concluyen indicando que existe la necesidad de adoptar medidas excepcionales para facilitar el cumplimiento tributario y beneficiar tanto al municipio como a los contribuyentes por tanto recomiendan la aprobación del proyecto de ley municipal de referencia.

De igual forma mediante Informe Legal N° 1144/2024: El Director Jurídico del GAMC, abogado Antonio Soruco Retamozo, realiza la justificación legal y recomienda la aprobación de la presente ley en los términos presentados por el Ejecutivo Municipal.

Finalmente mediante informe N° 010/2024, la comisión de Desarrollo Municipal e Institucional del Concejo Municipal de Caraparí, en base a los informes y documentación de respaldo generados por el Órgano Ejecutivo Municipal, recomienda aprobar la presente ley municipal.

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y demás normativa vigente, corresponde al Concejo Municipal de Caraparí aprobar la presente ley.

LEY MUNICIPAL N° 167

LEY DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2024

Dr. Ermas Pérez Villaiba

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por cuanto, el Concejo Municipal de Caraparí, ha sancionado la siguiente Ley:



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CARAPARÍ

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de la Condonación del 100% de multas e intereses generados por deudas tributarias de gestiones vencidas en el municipio de Caraparí, para las personas naturales y jurídicas que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles y actividades económicas registradas en el municipio de Caraparí.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, se aplicarán en la jurisdicción del municipio de Caraparí.

Artículo 3. (Plazos).- El plazo de vigencia de la presente Ley de "Condonación Excepcional para la Regularización de deudas tributarias en el municipio de Caraparí", será a partir de la publicación hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 4. (Alcance).- Las condonaciones contenidas en la presente Ley se aplicarán sobre los siguientes tributos:

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) desde la gestión fiscal 1999 hasta la gestión fiscal 2019.
2. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) desde la gestión fiscal 2020 hasta la gestión fiscal 2022.
3. Patente Municipal a las Actividades Económicas Permanentes desde la gestión fiscal 1999 hasta la gestión fiscal 2022.

Artículo 5. (Condonación).- La condonación será del 100% de las Multas Tributarias o Administrativas e Interés, para todas las gestiones en mora de los tributos descritos en el artículo precedente siempre que se realicen pagos únicos de la deuda tributaria, de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 6. (Forma De Pago).- Los contribuyentes y /o terceros responsables que se acojan a la Condonación total de Multas e Intereses para la regularización de sus deudas tributarias establecidos en la presente Ley, solo podrán hacerlo bajo la modalidad de Pago al Contado en su totalidad o en su caso por gestiones de adeudo, por el plazo que dure la presente ley, vencido el plazo el contribuyente perderá los beneficios establecidos en la presente Ley.

Artículo 7. (Planes de Pago). - Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que hubiesen solicitado un Plan de Pagos con anterioridad a la vigencia de esta Ley y no lo hubiesen cumplido o estén en proceso de cumplimiento, podrán acogerse a la condonación de Deudas Tributarias Municipales sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo 8. (Depuración).- A efectos de contar con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyente durante la vigencia de la presente Ley, la Administración Tributaria Municipal efectuará las depuraciones que sean necesarias vinculadas a las Licencias de Funcionamiento, conforme a condiciones, procedimientos y requisitos que deberán ser determinados en la reglamentación.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA.- El Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, a través del área de Comunicación deberá informar a la ciudadanía, mediante campañas de comunicación intensiva, sobre la temporalidad y los beneficios de la condonación total de multas e intereses para la regularización de deudas tributarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo a través de la Administración Tributaria Municipal de Caraparí queda encargado de realizar los procedimientos necesarios para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria en cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA.- El órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar y aprobar la Reglamentación a la presente Ley Municipal, en el plazo máximo de cinco (5) días calendario, computables a partir de la vigencia de la presente norma.

TERCERA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines consiguientes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Lic. Lupe Claudia Barca Terán
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ




Ing. Nancy Gonzales Ortiz
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Municipio de Caraparí, a los ..29..... días del mes de *Noviembre*... del año dos mil veinticuatro.




Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ